República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00482-00

Revisada la subsanación de la demanda, se aduce como sucesor en el derecho de la extinta demandante a Sonia López Rodríguez por ser mandataria en virtud del acto consignado en la Escritura Pública 591 de 7 de abril de 2022 de la Notaría 55 de Bogotá; sin embargo, al revisar la cláusula primera de este acto, surge necesario precisar lo siguiente:

PRIMERO. Indicar si se suscribió contrato de fiducia comercial de administración y pago con la Previsora S.A., donde la mandataria Sonia López Rodríguez tendría la calidad de fideicomitente adquirida por la extinción de la persona jurídica -Comulservicios- en atención a lo expresamente pactado en el contrato de mandato.

SEGUNDO. Informar si se constituyó el patrimonio autónomo de remanentes para la destinación de los recursos trasladados al fideicomiso para la administración de las situaciones jurídicas no definidas de la extinta jurídica -Comulservicios-, en el evento de ser así, deberá acreditar su constitución, así como indicar quien funge como administrador y vocera de este patrimonio debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 85 del Código General, esto es, allegando el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO. Precisar la razón por la cual pretende la sucesión procesal en el asunto, pues para la administración de las situaciones jurídicas no definidas por razón a la extinción de la sociedad demandante, se instruyó la constitución de un patrimonio autónomo de remanentes, luego sería al patrimonio a quien se le reconocería tal carácter.

Lo anterior deberá efectuarlo en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.